

SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley de Tránsito para precisar las autorizaciones requeridas para transportar desechos.

BOLETÍN N° 12.139-15

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros, en segundo informe, el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Navarro, García Huidobro y Letelier.

Se deja constancia, que a una de las sesiones en las cuales la Comisión se abocó al estudio de este proyecto de ley asistió, además de los miembros de la Comisión, el Honorable Senador señor José García Ruminot, quien reemplazó al Honorable Senador señor Francisco Chahuán Chahuán.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que durante el análisis de esta iniciativa, vuestra Comisión contó con la participación del Abogado de la División Legal de la Subsecretaría de Transportes, señor Alfredo Steinmeyer.

Asimismo, concurrieron especialmente invitados a exponer sus puntos de vista, las siguientes entidades:

- De la Asociación Gremial de Tolveros Metropolitana (AGRETOM): el Presidente, señor Francisco González; la

Vicepresidenta, señora Patricia Angulo; el Secretario, señor Juan Urquiola y el Director, señor Luis Álvarez.

- De la Confederación Nacional de Dueños de Camiones de Chile: el Presidente, señor Juan Araya y los Directores Nacionales, señores Héctor Becerra, Fernando Bravo y Mauro Araya.

Además, asistieron el Coordinador Nacional de la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM), señor Miguel Moreno y los Asesores del Honorable Senador señor Chahuán, señor Marcelo Sanhueza; del Honorable Senador señor García Huidobro, señor Cristián Rivas; del Honorable Senador señor Navarro, señora María Verónica Rivera y señor Claudio Rodríguez; del Honorable Senador señor Soria, señor Cristián Beltrán; de la Fundación Jaime Guzmán, señor Matías Quijada; de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Nicolás García y de la Segpres, señor Marcelo Estrella.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: ---.

II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: ---.

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: N° 1.

IV.- Indicaciones rechazadas: N° 2.

V.- Indicaciones retiradas: ---.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles: ---.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

La Comisión se abocó al estudio de las dos indicaciones presentadas al texto del proyecto de ley, aprobado en general por el Honorable Senado, dejando constancia del debate de que fueron objeto, como, asimismo, de las disposiciones en que ellas inciden y de los acuerdos adoptados sobre las mismas.

El proyecto aprobado en general por el Honorable Senado está estructurado sobre la base de un artículo único que propone modificar el artículo 192 bis de la Ley de Tránsito.

ARTÍCULO ÚNICO

Número 1)

Inciso sexto propuesto

El numeral 1) aprobado en general por el Honorable Senado, reviste el siguiente tenor:

“1) Intercálase el siguiente inciso sexto, nuevo, del siguiente tenor, pasando el actual a ser séptimo:

“No obstante lo preceptuado en el inciso anterior, el vehículo que retire los escombros sólo deberá contar con la autorización de la municipalidad de la comuna desde donde inicia su recorrido, debiendo, además, portar el documento tributario pertinente que acredite el destino y origen de su recorrido.”

A este numeral se presentaron dos indicaciones, signadas con los N^{os} 1 y 2.

Indicación N° 1

1.- Del Honorable Senador señor Navarro, para reemplazarlo por el siguiente:

“No obstante lo preceptuado en el inciso anterior, el vehículo que retire los escombros sólo deberá contar con el documento tributario pertinente que acredite el destino y origen de su recorrido.”.

En discusión esta indicación, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Navarro**, indicó que la misma tiene como propósito facilitar la fiscalización en el contexto del traslado de basuras, escombros, desechos o residuos, a la vez de garantizar que la

disposición de tales elementos sea el establecimiento habilitado para ello, evitando de esa forma la continua proliferación de vertederos clandestinos.

Para tal finalidad, agregó, la proposición en análisis sólo fija como requisito para el transporte de las referidas sustancias el contar con el documento tributario pertinente, sin que se requieran de exigencias burocráticas adicionales para la ejecución de dicha actividad.

Dicho instrumento, añadió, es el que permitirá acreditar el origen y destino del trazado, por lo que facilitará que la autoridad verifique el recorrido, a fin de constatar si el vehículo se dirige o no a un recinto debidamente certificado en este ámbito. Lo anterior, resaltó, sin perjuicio de la gravedad de las sanciones penales asociadas a la alteración o falsificación de los referidos documentos tributarios, lo que genera, en su opinión, un desincentivo para el cometimiento de ilícitos de esa naturaleza.

Por último, consultó si tal exigencia pudiese ser aplicada a particulares que, ocasionalmente, realizan labores de transporte.

El Presidente de la Confederación Nacional de Dueños de Camiones de Chile (CNDC), señor Juan Araya, respondió afirmando que existe una resolución, del año 2016, del Servicio de Impuestos Internos, que dispone que, en el caso de las personas naturales que realizan servicios como transportistas, ellos deben contar con la respectiva guía de despacho que acredite la prestación de sus funciones.

El Honorable Senador señor García Huidobro, por su parte, señaló que cualquier propuesta que se haga sobre el particular debe excluir expresamente a los residuos sujetos a una regulación especial, en tanto los mismos regirse por una normativa específica.

El Presidente de la Asociación Gremial de Tolveros Metropolitana (AGRETOM), señor Francisco González, a su turno, expresó que la cláusula general que existe hoy en la legislación no permite establecer con claridad qué instrumento y qué tipo de carga son los que deben ser fiscalizados por la autoridad, por lo que sugirió que el punto pudiese ser adecuadamente abordado exigiendo, tal como lo hace la indicación en examen, la guía de despacho respectiva que permita verificar tales elementos, la que también consigna el destino final en donde los desechos en cuestión serán depositados por el transportista.

Por consiguiente, recomendó que se fije una regla especial que establezca que sólo se exigirá el documento tributario pertinente en este ámbito, fijando, a su turno, los aspectos concretos, distintos a una autorización, que podrán ser regulados por las Municipalidades en las respectivas ordenanzas que dicten.

El Abogado de la División Legal de la Subsecretaría de Transportes, señor Alfredo Steinmeyer, manifestó el respaldo del Ejecutivo a la presente indicación, sin perjuicio de resaltar la necesidad de disponer modificaciones adicionales al texto de la misma en orden a alcanzar el objetivo perseguido por aquélla.

Así, añadió, se debe dejar explicitado que sólo se exigirá el documento tributario en comento, por lo que se requiere que las entidades edilicias dejen de contar con la atribución para, en sus ordenanzas, disponer de autorizaciones en este ámbito.

El Presidente de la Confederación Nacional de Dueños de Camiones de Chile (CNDC), señor Juan Araya, observó que en la actualidad tales normas municipales presentan una gran heterogeneidad entre sí, por lo que es preciso fijar ciertos elementos básicos a los cuales dichas disposiciones deban ajustarse, a fin de lograr un cierto grado de uniformidad al respecto.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Navarro, señaló que una de las dificultades que presenta la problemática en comento es, precisamente, la gran variedad de criterios que emplean las Municipalidades para regular el particular, por lo que el establecimiento de parámetros mínimos debe ser una de las materias que la iniciativa en estudio debe abordar.

El Presidente de la Asociación Gremial de Tolveros Metropolitana (AGRETOM), señor Francisco González, en la misma línea de lo sostenido por quienes le antecedieron en el uso de la palabra, expresó que las autorizaciones municipales sobre el punto presentan considerables diferencias entre una comuna y otra, sea en cuanto la duración de tales permisos, el costo de los mismos, la validez temporal de ellos (algunas autorizaciones sólo sirven para realizar un viaje, por lo que cada traslado requiere de un permiso), entre otros aspectos, cuestiones que, a su juicio, distorsionan el espíritu de la ley.

A su vez, subrayó que en la actualidad los controles y fiscalizaciones ni siquiera tienen a la vista la existencia de la respectiva guía de despacho legalmente emitida, sino que se enfocan en los referidos permisos municipales, lo que, lamentablemente, genera una confusión respecto de las exigencias aplicables, en atención a la diversidad normativa antes expresada, conduciendo a que se cursen sanciones de una gran entidad.

Por último, señaló que la exigencia de contar con la documentación tributaria pertinente, conllevará que el particular que genere el residuo, escombros, desecho o basura, deba encargarse del traslado de tales elementos al transportista que cumpla tal requisito, o, en su caso,

pagar los derechos municipales que procedan para que la entidad edilicia vaya, recoja y conduzca dichas sustancias al vertedero habilitado que corresponda.

Finalmente, manifestó que el transporte de residuos sanitarios o de otro tipo que se encuentren sujetos a una regulación especial, no deben ser contemplados por la iniciativa en análisis, en tanto regirse, por el riesgo que su traslado involucra, por una normativa específica y más estricta.

El Presidente de la Confederación Nacional de Dueños de Camiones de Chile (CNDC), señor Juan Araya, indicó que todas los argumentos antes señalados responden a la idea de desburocratizar el transporte en este contexto, a fin de incentivar el traslado y depósito de los desechos en comento a los recintos legalmente facultados para ello, para lo cual resulta idóneo y práctico que al transportista sólo se le exija la documentación tributaria precedente.

El Honorable Senador señor García Huidobro, por su parte, manifestó su acuerdo con la indicación en examen, precisando que, independientemente de si el sujeto que traslade los desechos sea una persona natural o jurídica, deberá contar con la documentación tributaria respectiva que respalde dicha actividad, no obstante retire los elementos generados por una construcción de un edificio o por la ampliación de una vivienda particular, esto es, con indiferencia de la magnitud de la carga.

Lo anterior, resaltó, a fin de que se logre cumplir con eficacia el objetivo perseguido por la legislación, a saber, combatir y evitar la proliferación de vertederos clandestinos.

El Presidente de la Asociación Gremial de Tolveros Metropolitana (AGRETOM), señor Francisco González, volviendo al punto sobre la fiscalización, reiteró que los controles llevados a cabo por Carabineros de Chile se centran exclusivamente en las autorizaciones municipales, pasando por alto las guías de despacho, lo que conduce a la aplicación de altas sanciones a los transportistas, no obstante ser el mandante, y no estos últimos, los que deben contar con los permisos correspondientes.

El Presidente de la Confederación Nacional de Dueños de Camiones de Chile (CNDC), señor Juan Araya, en el mismo sentido de quien lo antecedió en el uso de la palabra, resaltó que quien traslada la carga sólo se hace responsable de que ella llegue al destino fijado por quien le encomendó el transporte, de ahí que no resulte razonable que el transportista asuma la carga de contar con los permisos en este contexto.

Por otra parte, sugirió que las fiscalizaciones en este ámbito se realicen en determinadas rutas por las cuales se trasladan los desechos de forma irregular, así como en los vertederos ilegales propiamente tales, y no en las afueras de aquellos establecimientos legalmente habilitados para ello, como en la actualidad se procede.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Navarro, reiteró que la idea de la indicación en estudio es simplificar el traslado de residuos, basuras, escombros o desechos hacia recintos legalmente establecidos, garantizando que, efectivamente, aquéllos serán depositados en estos últimos, por lo que el texto de la proposición requiere ser perfeccionado para que tales objetivos puedan ser alcanzados adecuadamente.

El Abogado de la División Legal de la Subsecretaría de Transportes, señor Alfredo Steinmeyer, esgrimió que una de las modificaciones requeridas es explicitar que sólo se requerirá el documento tributario, para lo cual se hace necesario suprimir, en el texto de la ley, las alusiones a las autorizaciones municipales fijadas por las ordenanzas edilicias.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Navarro, expresó que, en su opinión, se debe aclarar que el cambio de la exigencia actual por la guía de despacho, factura o boleta de que se trate, no es óbice para que las Municipalidades dispongan requisitos para el traslado de los elementos residuales en comento, como tampoco para la fijación de la normativa a la cual deba ceñirse quien genera los escombros, en tanto ser cuestiones diferenciables y distinguibles.

El Secretario de la Asociación Gremial de Tolveros Metropolitana (AGRETOM), señor Juan Urquiola, por su parte, en lo referente a la operatividad de la guía de despacho, indicó que el responsable de fijar el destino de la carga es el mandante, por lo que en el caso del traslado de elementos a vertederos, este último establecimiento es el que debe certificar que la carga ha sido recepcionada en conformidad con lo establecido en el documento tributario, por lo que se verifica que el servicio de traslado ha sido realizado, lo que, además, sirve al transportista para exigir el pago de sus servicios.

El Honorable Senador señor Letelier, señaló que, en su opinión, previo a la publicación de la ley N° 20.879, no se generaban las problemáticas previamente expuestas, por lo que la situación se provocó con la introducción de las Municipalidades en este contexto, en tanto haber atribuido a estas últimas potestades para fijar autorizaciones en este ámbito, lo que generó una distorsión en las finalidades perseguidas por el antedicho cuerpo legal.

En ese orden de cosas, sugirió que, tal como lo propone la indicación en estudio, los transportistas sólo deban contar con el documento tributario pertinente, sin que se les exija algún requisito adicional, por parte de las entidades edilicias, para el traslado de los elementos en comento.

Asimismo, recomendó establecer algún tipo de categorización para excluir, de la presente regulación, al transporte de determinadas sustancias que por sus características se encuentran sujetas a una normativa específica.

Finalmente, expresó que, a su entender, no son los transportistas mayores quienes generan los microbasurales, sino que aquellos que realizan los traslados de manera no habitual u ocasionalmente, a través de camionetas o vehículos de menor tamaño, por lo que con el establecimiento de parámetros tributarios claros, como lo sería la exigencia de una guía de despacho o una factura, se les exigiría que sus labores revistan un mínimo de formalidad.

El Presidente de la Asociación Gremial de Tolveros Metropolitana (AGRETOM), señor Francisco González, en línea con lo aseverado por quien le antecedió en el uso de la palabra, esgrimió que los particulares debiesen contratar, para el retiro de basuras, escombros, residuos o desechos, sólo a los transportistas que hayan dado inicio de sus actividades ante el Servicio de Impuestos Internos y que, por ende, puedan brindar a este último el respectivo documento tributario que se exija.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Navarro, a la luz de los planteamientos previamente efectuados, indicó que son cuatro los aspectos que debiesen considerarse para la redacción de un texto modificatorio de la presente indicación, a fin de poder alcanzar los objetivos perseguidos por esta última, a saber: **i)** el problema de la fiscalización se ha ocasionado, mayormente, por una errada interpretación de la ley por parte de la autoridad administrativa, en la cual ha influido la divergencia que se advierte en la normativa municipal que regula el particular; **ii)** se pretende establecer un mecanismo que permita un control más efectivo para garantizar que los residuos sean depositados en un vertedero habilitado, así como facilitar a los transportistas el traslado de dichos elementos, sin mayor burocracia, para lo cual se fijará como exigencia para aquéllos el contar sólo con el respectivo documento tributario que permita acreditar el origen y destino de su trazado; **iii)** lo anterior no obsta a que los municipios puedan regular las condiciones viales en que dicho traslado se realizará (horarios, calles, etc.), o las autorizaciones que se exijan a quien produce la basura o escombros y **iv)** las disposiciones que se fijen no regirán respecto de aquellos residuos que se encuentren sujetos a una regulación especial, en virtud del riesgo que envuelve su traslado.

A partir de la síntesis antes efectuada, se sugirió la siguiente redacción final para la indicación en examen:

“1) Sustitúyase el inciso quinto, por el siguiente:

“El transporte de los elementos indicados en los incisos anteriores se regirá por lo dispuesto en la ordenanza municipal correspondiente a la comuna en donde aquéllos son generados.”.

2. Reemplázase el inciso sexto propuesto por el número 1), que pasa a ser número 2), por el texto que a continuación se indica:

“No obstante lo preceptuado en el inciso anterior, con el objetivo de poder verificar si el depósito de dichos elementos se realizará en un establecimiento habilitado para ello, a los transportistas habituales de carga sólo se les exigirá que cuenten con el documento tributario pertinente que acredite el origen y destino de su recorrido.”.

3. Agrégase un número 4), nuevo, del siguiente tenor:

4) Incorpórase un inciso noveno, nuevo, bajo la siguiente redacción:

“Lo dispuesto en este artículo no regirá para el caso del retiro de residuos sanitarios u otros que requieran de una autorización o permiso especial, o cuyo transporte esté sujeto a una regulación específica.”.

En relación a esta proposición, el **Abogado de la División Legal de la Subsecretaría de Transportes, señor Alfredo Steinmeyer**, manifestó el respaldo del Ejecutivo respecto del contenido de la misma, salvo en lo referente al elemento de habitualidad, el cual, en su opinión, pudiese generar ciertas ambigüedades para el control de la medida en comento.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Navarro, expresó que dicho elemento provocaría, eventualmente, que los transportistas no habituales, que generalmente son aquellos que emplean vehículos de menor tamaño y que, lamentablemente, son los responsables de la generación de la mayoría de los vertederos clandestinos, quedasen fuera de la exigencia tributaria, cuestión que no le parece razonable, ya que, en su opinión, con la finalidad de salvaguardar el

objetivo de la ley, esto es, evitar la proliferación de microbasurales clandestinos, se debiese exigir tales instrumentos tanto a quienes realizan fletes para trasladar pequeñas cantidades de residuos, como a transportistas mayores que acarrear magnitudes significativas de tal tipo de carga.

El Honorable Senador señor García Huidobro, por su parte, señaló que la exigencia imperativa de contar con el aludido instrumento tributario permitirá la formalización del rubro, a fin de que a quien se le encomiende el traslado de los elementos en comento cuente con la respectiva iniciación de actividades que acredite sus labores.

Por otra parte, observó que si bien la propuesta en análisis elimina, como potestad municipal, la posibilidad de fijar autorizaciones edilicias en este contexto, deja abierto en términos muy generales las posibilidades de reglamentación del transporte en este ámbito por parte de las Municipalidades, por lo que sugirió delimitar tal facultad de acuerdo a criterios concretos y asociados con materias viales.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Navarro, concordó con lo sostenido por quien le antecedió en el uso de la palabra, afirmando que la determinación de tales estándares posibilitará un cierto grado de uniformidad en la normativa municipal, cuestión que, precisamente, no existe en la actualidad.

El Presidente de la Asociación Gremial de Tolveros Metropolitana (AGRETOM), señor Francisco González, en la misma línea de los Honorables Senadores señores García Huidobro y Navarro, expresó que con las modificaciones señaladas por estos últimos a la proposición en estudio, se lograría un mayor grado de eficacia en relación al objetivo perseguido por la legislación, otorgando certeza a los distintos actores del sector respecto del instrumento que se requerirá (documento tributario, sea transportista de carga habitual o no), qué aspectos podrán regular las ordenanzas (reglas de carácter vial, pero no autorizaciones) y qué traslados quedarán excluidos de la normativa (elementos cuyo transporte sea regido por una normativa específica, producto de su naturaleza y el riesgo que ello conlleva).

A partir de lo anterior, se sugirió la siguiente redacción al texto de la indicación N° 1.

“1) Sustitúyase el inciso quinto, por el siguiente:

“El transporte de los elementos indicados en los incisos anteriores se regirá, en lo referente a los horarios, vías y demás reglas de tránsito que regulen dicho traslado, por lo dispuesto

en la ordenanza municipal correspondiente a la comuna en donde aquéllos son generados.”.

2) Reemplázase el inciso sexto propuesto por el número 1), que pasa a ser número 2), por el texto que a continuación se indica:

“No obstante lo preceptuado en el inciso anterior, con el objetivo de poder verificar si el depósito de dichos elementos se realizará en un establecimiento habilitado para ello, a los transportistas de carga sólo se les exigirá que cuenten con el documento tributario pertinente que acredite el origen y destino de su recorrido.”.

3) Agrégase un número 4), nuevo, del siguiente tenor:

4) Incorpórase un inciso noveno¹, nuevo, bajo la siguiente redacción:

“Lo dispuesto en este artículo no regirá para el caso del retiro de residuos sanitarios u otros que requieran de una autorización o permiso especial, o cuyo transporte esté sujeto a una regulación específica.”.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Navarro, concordó con tal redacción.

El Honorable Senador señor García Huidobro, de igual forma manifestó su apoyo a la antedicha propuesta.

El Abogado de la División Legal de la Subsecretaría de Transportes, señor Alfredo Steinmeyer, a su turno, expresó que, en tanto haberse explicitado en la referida proposición los criterios a los cuales se deberá sujetar la regulación que realicen las ordenanzas municipales, no parece razonable mantener la remisión reglamentaria al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en el inciso octavo propuesto por la iniciativa, por lo que sugirió la supresión de tal precepto.

Lo anterior, agregó, teniendo en consideración además los problemas competenciales que se pueden generar respecto de la autonomía constitucional de las Municipalidades.

¹ Se hace presente que este número pasó luego a ser número 3), luego de la supresión del número 2) del texto original del artículo único. En consecuencia, el inciso noveno que se incorpora, pasó, respectivamente, a ser inciso octavo.

En esa línea, destacó que la Secretaría de Estado que representa, hace unos años atrás, generó un modelo de ordenanza tipo en este ámbito, la que no fue del todo bien recepcionada por las entidades edilicias, precisamente por la independencia con la que operan los aludidos órganos.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Navarro, sugirió que a partir de la experiencia acumulada por dicha Cartera de Estado en tal proceso, esta última despliegue acciones, de manera previa a la entrada en vigencia del presente proyecto, a fin de difundir los objetivos de la iniciativa en el ámbito municipal, con el objetivo de generar cierta uniformidad al respecto.

Posteriormente, se consignó que para proceder a la eliminación del inciso octavo propuesto, contemplado en el número 2) del artículo único, se requiere la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, en tanto se trata de una supresión que se efectúa a un precepto que no ha sido objeto de indicaciones. Lo anterior, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Navarro, en virtud de lo señalado precedentemente, sometió a votación, primeramente, la proposición de texto modificatorio de la indicación N° 1, y luego la eliminación del número 2) del artículo único.

En votación la indicación N° 1, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Navarro (Presidente), García (Chahuán) y García Huidobro, la aprobó con enmiendas, con el texto que más adelante se señala.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Navarro (Presidente), García (Chahuán) y García Huidobro, aprobó eliminar el número 2) del artículo único.

De ese modo, se hace presente que el texto de la indicación N° 1, como resultado de las votaciones previamente descritas, es el siguiente:

“1) Sustitúyase el inciso quinto, por el siguiente:

“El transporte de los elementos indicados en los incisos anteriores se registrará, en lo referente a los horarios, vías y demás reglas de tránsito que regulen dicho traslado, por lo dispuesto

en la ordenanza municipal correspondiente a la comuna en donde aquéllos son generados.”.

2) Reemplázase el inciso sexto propuesto por el número 1), que pasa a ser número 2), por el texto que a continuación se indica:

“No obstante lo preceptuado en el inciso anterior, con el objetivo de poder verificar si el depósito de dichos elementos se realizará en un establecimiento habilitado para ello, a los transportistas de carga sólo se les exigirá que cuenten con el documento tributario pertinente que acredite el origen y destino de su recorrido.”.

3) Incorpórase un inciso octavo, nuevo, bajo la siguiente redacción:

“Lo dispuesto en este artículo no regirá para el caso del retiro de residuos sanitarios u otros que requieran de una autorización o permiso especial, o cuyo transporte esté sujeto a una regulación específica.”.

Indicación N° 2

2.- Del Honorable Senador señor Durana, para sustituirlo por el que sigue:

“No obstante lo preceptuado en el inciso anterior, el vehículo que retire los escombros deberá contar con la autorización de la municipalidad de la comuna desde donde inicia su recorrido y de la municipalidad de la comuna donde los escombros sean dejados, botados o dispuestos, debiendo, además, portar el documento tributario pertinente que acredite el destino y origen de su recorrido. En caso de que los escombros, objeto de transporte, contengan sustancias o materiales nocivos o contaminantes, deberán contar con la autorización, para su transporte, de todas las municipalidades que se puedan ver afectadas en su recorrido, desde su lugar de origen hasta su lugar de disposición.”.

En discusión esta indicación, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Navarro**, expresó que la misma es incompatible con el texto acordado previamente, por lo que recomendó rechazar esta proposición.

En votación la indicación N° 2, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores

señores Navarro (Presidente), García (Chahuán) y García Huidobro, la rechazó.

MODIFICACIONES

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley, aprobado en general por el Honorable Senado, que consta en el Primer Informe:

ARTÍCULO ÚNICO

Número 1), nuevo

--- Incorporar el siguiente número 1), nuevo:

“1) Sustitúyase el inciso quinto, por el siguiente:

“El transporte de los elementos indicados en los incisos anteriores se regirá, en lo referente a los horarios, vías y demás reglas de tránsito que regulen dicho traslado, por lo dispuesto en la ordenanza municipal correspondiente a la comuna en donde aquéllos son generados.”.

(Indicación N° 1, aprobada con modificaciones 3x0).

Número 1)

--- Pasó a ser número 2), reemplazado por el texto que a continuación se indica:

“No obstante lo preceptuado en el inciso anterior, con el objetivo de poder verificar si el depósito de dichos elementos se realizará en un establecimiento habilitado para ello, a los transportistas de carga sólo se les exigirá que cuenten con el documento tributario pertinente que acredite el origen y destino de su recorrido.”.

(Indicación N° 1, aprobada con modificaciones 3x0).

Número 2)

--- Eliminarlo.

(Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado, aprobado 3x0).

Número 3), nuevo

--- Agregar un número 3), nuevo, del siguiente tenor:

“3) Incorpórase un inciso octavo, nuevo, bajo la siguiente redacción:

“Lo dispuesto en este artículo no regirá para el caso del retiro de residuos sanitarios u otros que requieran de una autorización o permiso especial, o cuyo transporte esté sujeto a una regulación específica.”.

(Indicación N° 1, aprobada con modificaciones 3x0).

Como consecuencia de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley que os propone aprobar vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Modifícase el artículo 192 bis del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.290, de Tránsito, en los siguientes términos:

1) Sustitúyase el inciso quinto, por el siguiente:

“El transporte de los elementos indicados en los incisos anteriores se registrará, en lo referente a los horarios, vías y demás reglas de tránsito que regulen dicho traslado, por lo dispuesto en la ordenanza municipal correspondiente a la comuna en donde aquéllos son generados.”.

2) Intercálese el siguiente inciso sexto, nuevo, del siguiente tenor, pasando el actual a ser séptimo:

“No obstante lo preceptuado en el inciso anterior, con el objetivo de poder verificar si el depósito de dichos elementos se realizará en un establecimiento habilitado para ello, a los transportistas de carga sólo se les exigirá que cuenten con el documento tributario pertinente que acredite el origen y destino de su recorrido.”.

3) Incorpórase un inciso octavo, nuevo, bajo la siguiente redacción:

“Lo dispuesto en este artículo no registrará para el caso del retiro de residuos sanitarios u otros que requieran de una autorización o permiso especial, o cuyo transporte esté sujeto a una regulación específica.”.

Acordado en sesiones celebradas los días **12 de diciembre de 2018**, con asistencia de los Honorables Senadores señores Alejandro Navarro Brain (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Alejandro García Huidobro Sanfuentes y Juan Pablo Letelier Morel y **19 de diciembre de 2018**, con asistencia de los Honorables Senadores señores Alejandro Navarro Brain (Presidente), José García Ruminot (Francisco Chahuán Chahuán) Alejandro García Huidobro Sanfuentes.

Sala de la Comisión, a 27 de diciembre de 2018.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogada Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY DE TRÁNSITO PARA PRECISAR LAS AUTORIZACIONES REQUERIDAS PARA TRANSPORTAR DESECHOS.

BOLETÍN N° 12.139-15

- I. **OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** en primer lugar, se explicita que la ordenanza municipal que regule el traslado de basuras, escombros, residuos o desechos sólo habilite a las entidades edilicias a normar los horarios, vías y otras reglas de tránsito que reglamenten tales actividades, pero no a fijar autorizaciones o permisos para ello.

A su vez, y como forma de otorgar certeza, tanto al transportista de carga como al agente público que fiscalice el accionar en comento, se establece que el primero sólo deba contar con el documento tributario respectivo que acredite el destino y origen de su recorrido, a fin de que se pueda verificar si el mismo se dirige o no a un establecimiento habilitado para el depósito de los elementos previamente enunciados.

Por último, se expresa que el procedimiento y disposiciones fijadas en este ámbito no regirán para el caso del retiro de residuos sanitarios u otros que requieran de una autorización o permiso especial, o cuyo transporte esté sujeto a una regulación específica.

- II. **ACUERDOS:**
Indicación N° 1, aprobada con modificaciones 3x0.
Indicación N° 2, rechazada 3x0.
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** la iniciativa está estructurada sobre la base de un artículo único, compuesto por tres numerales, que modifica el artículo 192 bis de la Ley de Tránsito.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no presenta.
- V. **URGENCIA:** no presenta.

- VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** Senado. Moción de los Honorables Senadores señores Navarro, García Huidobro y Letelier.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primer trámite.
- VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** ingresó al Senado con fecha 3 de octubre de 2018, dándose cuenta en la sesión ordinaria 57^a, de data 9 de octubre de 2018, pasando a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.
- IX. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** segundo informe.
- X. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
- **Decreto con Fuerza de Ley N° 1**, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.290, de Tránsito. Artículo 192 bis.

Valparaíso, 27 de diciembre de 2018.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogada Secretaria de la Comisión